

1475, Marzo, 15. Medina del Campo. Carta de confirmación de privilegios concedida por los Reyes a la ciudad de Murcia.
(A.M.M.; C.R. 1453-78; fol. 228r.; R-3.; A.M.M.; CC. A.M. VI/3.; A.G.S., III-1475, fol. 223)¹.

Don Fernando y doña Ysabel, por la gracia de Dios, rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seçilia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar; príncipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molina.

Por quanto vos, el concejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la muy noble y muy leal çibdad de Murcia. Usando de vuestra lealtad acostunbrada, enbiasteis vuestros procuradores suficietes en nonbre de la dicha çibdad a nos dar la fidelidad y obidiençia que nos deveys e a nos reconoçer por rey e Reyna de estos nuestros reynos e señorios. E a mi, la dicha Reyna, como a legitima heredera subçesora y propietaria de ellos. Y a mi, el dicho rey, como a su legitimo marido e çerca de ello los dichos procuradores en unos nonbres fizieron ese juramento e solepnidad que en tal caso se requeria e eran obligados de fazer, segund lo disponen las leyes de nuestros reynos, y por los dichos vuestros procuradores nos fue suplicado y pedido por merçed, que pues ellos, en el dicho vuestro nonbre, nos avian dado la dicha nuestra obidiençia e fecho la dicha solepnidad que devian, que demas y allende de la carta de confirmaçion que de los dichos previllejos vos aviamos mandado dar, firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello, jurasemos de guardar a esa dicha çibdad, sus previllejos e cartas y merçedes y buenos usos y costumbres, fueros y donaçiones y las otras cosas de que abia gozado en los tienpos pasados.

E agora, nos, acatando la dicha vuestra grand lealtad y los buenos y grandes y señalados serviçios que la dicha çibdad fizo al rey don Juan, nuestro señor y padre de gloriosa memoria, a los otros reyes, nuestros progenitores, tovimoslo por bien.

E por la presente, nos, los dichos rey e Reyna y cada uno de ellos; juramos a Dios y a Santa Maria y a una señal de que es tal como esta † que corporalmente tañimos con nuestras manos derechas y a las palabras de los Santos Evangelios, doquier que estan, y fazemos pleyto omenaje como reyes e señores en manos de don Pero Ferrandez de Velasco, condestable de Castilla, conde de Faro, que de nos lo recabe una y dos y tres vezes, una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes; segund fueron costumbre de España, que guardaremos e faremos guardar a la dicha çibdad de Murcia, sus previllejos e cartas y merçedes, fueros y bienes, usos y costumbres e esençiones, sy e segund y en la manera que les fueron guardados en tien-

1 Con fecha 14 de octubre de 1487 los Reyes confirman desde Córdoba estos privilegios. (A.M.M.; CA y M. vol. VI/788; fol. 55).



po de los reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores, y en la dicha nuestra carta de confirmacion que çerca de ello le mandamos dar se contiene, y las cosas de esa çibdad por nos otorgadas y bien e pro comun de ella. En firmeza de lo qual, mandamos dar esta dicha nuestra carta, firmada de nuestros nonbres y sellada con nuestro sello.

Dada en la villa de Medina del Campo, quinze dias de março, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta çinco años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta estavan estos nonbres.: Registrada. Diego Sanchez, Chançeller.

15

1475, Marzo, 15. Medina del Campo. Reyes para que los vecinos de Murcia, seguidores del rey don Alfonso y después del rey y de la reina, siendo príncipes, no caigan por ello en infamia alguna. (A.M.M.; C.R. 1453-78; fol. 228r.; R-3.; A.R.G.S., III-1475, fol. 341.; A.G.R.M; R-29, doc. 12/134.; Publicado por Torres Fontes, J.: *D. Pedro Fajardo, Adelantado mayor del reino de Murcia*; C.S.I.C. Madrid 1953, págs. 242-243).

Don Fernando y doña Ysabel, por la graçia de Dios, Rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar; príncipes de Aragon y señores de Vizcaya e de Molina.

Por quanto por parte de vos, el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, jurados, ofiçiales y omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia, nos fue fecha relacion que del tienpo que el señor rey don Alfonso, nuestro hermano que Dios aya, fue avydo por rey de estos nuestros reynos, biviente el señor rey don Enrique, nuestro hermano, que alguno de los vezinos y moradores de la dicha çibdad siguieron la boz del dicho rey don Alfonso, y despues de el falleçido, la nuestra como príncipes de los dichos reynos, y que se reçelava que por aver seguido la dicha boz biviente del dicho señor rey don Enrique, algunas personas querian dezir que las tales personas abian yncurrido e caydo en algunos casos de penas y ynfamia por donde ellos y los que de ellos viniesen fuesen ynformados.

Por ende que nos suplicavades que declarasemos ellos ni algunos de ellos, por razon de lo susodicho, aver yncurrido en caso ni pena ni ynfamia alguna, e que sobre ello les proveyesemos como la nuestra merçed fuese. E nos, acatando la voluntad y grand lealtad que con la dicha boz tovistes; es nuestra merçed e voluntad de declarar, e por la presente de nuestra çierta çiençia declaramos vos, en desagravio de vezi-

